



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 359 JUEVES 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

Resolución No. 359-01: Se aprueban las Actas Nos. 343, 357 y 358, correspondientes a las Sesiones del CNSS celebradas en fechas 05 de Junio, 06 y 20 de Noviembre del 2014, respectivamente, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 359-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Cuatro (4) del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dr. Sabino Báez, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Licda. Lucile Houellemont de Gamundi, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Hinginia Ciprian, Dra. Ángela Caba, Lic. Nicómedes Castro, Lic. José Manuel Paulino, Dra. Gricelda Suárez, Ing. Eliseo Christopher Ramírez, Ing. Marylín Díaz Pérez, Sra. María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscilla Mejía, Dr. Pedro Sing, Dra. Fiordaliza Castillo y Dra. Alba Russo.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN incoado en fecha 07 de Noviembre del año 2014, por **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento principal en la calle Las Leyes de la República, con su asiento principal en la calle Luisa Ozema Pellerano No. 12, Altos del Sector Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el señor **Manuel Emilio Beltré**, quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las **DRAS. CLARA ELENA GÓMEZ BRITO, LICDA. BIKIANA Y. AGRAMONTE GÓMEZ** y a la **DRA. JULISSA BELTRÉ GARCÍA**, dominicanas, mayores de edad, portadoras de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-0019847-2, 017-0021197-0 y 001-1549332-2, respectivamente, abogadas de los Tribunales de la República Dominicana y miembros activos del C. A. R. D., con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y estudio profesional abierto al público en el No. 11-A, de la Calle Luisa Ozema Pellerano, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, lugar donde hace elección de domicilio dicha entidad, **contra la Notificación de Pago generada por la Auditoría No. 0220-1415-5206-8723, de fecha 20 de febrero del 2014, emitida por la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS), por concepto de vacaciones dejadas de pagar.**

RESULTA: Que en fecha 20 de febrero del año 2014 la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** generó una Notificación de Pago relativa a la Auditoría realizada por la Dirección de Supervisión y Auditoría de dicha entidad cargada a la nómina de los trabajadores de la **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.**, marcada con el No. 0220-1415-5206-8723, por la suma de **Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Seis con 67/100 centavos (RD\$436,366.67)** al 31 de octubre del año 2014.

RESULTA: Que **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**, mediante el Acto No. 90/2014, de fecha 27/03/2014, instrumentado por la Alguacil Ordinaria de la Novena Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, señora María Leonarda Juliao Ortíz, le notifica a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), verificar la situación y dar respuesta a las diversas solicitudes realizadas.

RESULTA: Que **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**, mediante el Acto No. 78/2014, de fecha 10/05/2014, instrumentado por la Alguacil Ordinaria de la Novena Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, señora María Leonarda Juliao Ortíz, le notifica a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), su imposibilidad de realizar los pagos.

RESULTA: Que **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**, mediante las Comunicaciones de fechas 20 de marzo del 2014 y 01 de Abril del 2014, nos solicitan hacer uso de nuestros buenos oficios, a los fines de verificar la decisión tomada por la TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) y a la vez solicitaban realizar un acuerdo de pago

RESULTA: Que por tratarse de un asunto relacionado directamente con la TSS, mediante la Comunicación 465 de fecha 04 de abril del 2014, la Gerencia General del CNSS, le remitió a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la Instancia de solicitud de acuerdo de pago de la **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**

RESULTA: Que en fecha 28 de Mayo del 2014, la Gerencia General del CNSS, remite al Lic. Manuel E. Beltré, Gerente de **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.**, la Comunicación No. 714 donde se le informa que *“Mediante la Comunicación No. 465 de fecha 04/04/2014, se había remitido la solicitud a la TSS, que es la entidad responsable del proceso de recaudo, distribución y pago a la Seguridad Social, en virtud del Art. 28 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y en consecuencia es la entidad competente para evaluar la situación presentada en su reclamación.”*

RESULTA: Que en fecha 22 de julio del 2014, **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.** mediante una Instancia dirigida a la TSS, le solicitó en su parte conclusiva que fuera evaluado el aspecto de los recargos, reclamando que los mismos se debían a la inobservancia por parte de la referida TSS como institución recaudadora, señalando que querían pagar, pero sin recargos.

RESULTA: Que mediante la Comunicación 002001, de fecha 08 de octubre del 2014, la **TSS** le remitió a **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.** la respuesta a la reclamación antes citada, mediante la cual le ratificaron la Notificación de Pago No. 0220-1415-5206-8723, de fecha 20 de febrero del año 2014.

RESULTA: Que en la Instancia contentiva del Recurso de Apelación interpuesto ante el CNSS, **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.**, solicita en sus conclusiones lo siguiente: **“DE MANERA PRINCIPAL: PRIMERO:** Que **TENGÁIS** a bien dejar sin efecto la decisión arrojada por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** que confirma la **NOTIFICACIÓN DE PAGO POR AUDITORÍA REFERENCIA NO. 0220-1415-5206-8723**, en virtud de los argumentos

expuestos y contentivos de los artículos citados; **SEGUNDO:** Que en una próxima reunión ya sea ordinaria o extraordinaria del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** se lleve a consideración nuestras inquietudes expresadas, para así hacer que las funciones del departamento de auditoría cumplan con agilidad y transparencia su función de revisor, pues en la práctica las revisiones que hasta el momento realizan son auditorías para que se lleven a cabo como dice la ley identificar los casos de fraudes, que la aplicación de los recargos e intereses sean transparentes aplicados a la obligación generadora, no generando recargos a los recargos y al mismo tiempo sea revisado el concepto que tiene el sistema de la figura apelación. **DE MANERA SUBSIDIARIA: PRIMERO:** Que de mantenerse el cobro de la **NOTIFICACIÓN DE PAGO POR AUDITORIA REFERENCIA NO 220-1415-5206-8723** por auditoría de la supuesta violación, que sólo sea tomada en cuenta de dicha auditoría los períodos mes de Julio del año 2010 al mes de julio del año 2013; **SEGUNDO:** Que al monto generador le sean desestimados el recargo e intereses; **TERCERO:** Que en una próxima reunión ya sea ordinaria o extraordinaria de Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se lleve a consideración nuestras inquietudes expresadas, para así hacer que las funciones del departamento de auditoría cumplan con agilidad y transparencia su función de revisor, pues en la práctica las revisiones que hasta el momento realizan son auditorías para que se lleven a cabo como dice la ley identificar los casos de fraudes, que la aplicación a la obligación generadora, no generando recargos a los recargos y al mismo tiempo sea revisado el concepto que tiene el sistema de la figura de apelación”.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.** en contra de la **Notificación de Pago de la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) No. 0220-1415-5206-8723, de fecha 20/02/14,** precedentemente descrita.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece que: *“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...].”*

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la TSS, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionado a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social indica en su artículo 11, que el plazo para recurrir en apelación es de 30 días, el cual para el presente caso, se contará a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición, en caso de que la misma le haya sido comunicada por escrito con acuse de recepción.

CONSIDERANDO: Que dentro de las vías establecidas para que el empleador reciba las notificaciones de pago que ésta genera mensualmente de manera electrónica y carga en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la cual es puesta a disposición del empleador a través del sistema, señalamos que, el artículo 40 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) aprobado mediante Decreto No. 775-03 de fecha 12 de agosto del 2003, establece que las notificaciones de pago pueden ser recibidas: “a) Por Internet, para los empleadores que tienen acceso a este medio de comunicación (...)” como ocurre en el caso de la recurrente.

CONSIDERANDO: Que entre la fecha de la notificación de pago por Auditoría No. 0220-1415-5206-8723, de fecha 20 de febrero del año 2014 y la fecha del depósito del Recurso de Apelación por parte de **EMPRESAS BELGAR, S. R.L.**, transcurrió más de los 30 días establecidos en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, para interponer el Recurso de Apelación ante el CNSS como órgano superior Jerárquico, por lo cual, no fue recurrida en tiempo hábil, en virtud de lo previsto en la normativa legal que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que este CNSS no se abocará a conocer el fondo del presente Recurso, por haber prescrito el plazo para su interposición, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, previamente citado y en el Artículo 44 de la Ley 834 que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, cito: “Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el Artículo 46 de la citada ley, “Las inadmisibilidades deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa”.

CONSIDERANDO: Que de la ponderación de las documentaciones aportadas, ha quedado claramente demostrado que, la parte recurrente interpuso el Recurso de Apelación contra la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fuera del plazo establecido en las normas legales vigentes previamente señalado en los considerandos anteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA INADMISIBLE**, sin examen al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.** contra la **Notificación de Pago No. 0220-1415-5206-8723 de fecha 20 de febrero del 2014**, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, toda vez que dicho Recurso ha sido interpuesto posterior al vencimiento del plazo de 30 días previsto en el Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a la parte recurrente, **EMPRESAS BELGAR, S. R. L.** y a la parte recurrida **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**.

Resolución No. 359-03: Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dra. Alba M. Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; Licda. Higinia Ciprian, Representante del Sector Laboral; Dra. Ángela Caba, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez, en representación de la Microempresa; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA mediante comunicación No. 002656, en representación del **SR. LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA** contra la respuesta No. 1532 d/f 27/10/14, emitida por la SIPEN, donde se ratifica la declinación de pago de pensión por discapacidad, realizada por la Compañía Scotia Seguros.

Resolución No. 359-04: Se remite a la Comisión Técnica Permanente de Salud la solicitud de Implementación de cobertura de un millón de pesos en unidad de cuidados intensivos, a recién nacidos de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, a fines de estudio y evaluación de dicha solicitud, teniendo la Comisión como invitada a la Dra. Ángela Caba, en representación de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.